

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, siete, (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2019-00828-00
Demandante : Nurth Yaneth Benedetti y Rafael Antonio de la Rosa
Demandando : Yamenis Ariza Reyes
Ribaldo Pacheco Márquez
Luis Eduardo Pacheco Marques
Nuris Pacheco Márquez y personas indeterminadas
Providencia : auto - 07/02/2022 ejerce control de legalidad

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

En el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** iniciado por **NURTH YANETH BENEDETTI Y RAFAEL ANTONIO DE LA ROSA** contra **YAMENIS ARIZA REYES Y OTROS**, se advierte que, mediante auto 07 de diciembre de 2021, se resolvió fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP., para el 08 de febrero de 2022 a las 2:00 pm, sin embargo, dicha diligencia no podrá llevarse a cabo tal y como se explicará a continuación:

En auto que data del 24 de septiembre de 2021, el Juzgado, designó como curador ad-litem de YAMENIS ARIZA REYES, NURIS PACHECO MÁRQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, a la Dra. EMILCE BENAVIDES BELEÑO, razón por la cual, en escrito de 14 de octubre de 2021, descorre el traslado concedido, y allega contestación de demanda; por otro lado, se encontraba surtiéndose el término de los 30 días del registro en la plataforma de emplazados respecto de los señores RIBALDO PACHECO MÁRQUEZ y LUIS EDUARDO PACHECO MÁRQUEZ, los cuales fenecieron el 09 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, se tiene que, luego de cumplidos los 30 días, correspondería designar curador al-litem para que representara a los demandados RIBALDO PACHECO MÁRQUEZ y LUIS EDUARDO PACHECO MÁRQUEZ, empero, tal

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2019-00828-00
Demandante : Nurth Yaneth Benedetti y Rafael Antonio de la Rosa
Demandando : Yamenis Ariza Reyes
Ribaldo Pacheco Márquez
Luis Eduardo Pacheco Marques
Nuris Pacheco Márquez y personas indeterminadas
Providencia : auto - 07/02/2022 ejerce control de legalidad

circunstancia no fue advertida al momento de proferir el auto de 07 de diciembre de 2021, que resolvió señalar fecha para audiencia inicial.

Bajo ese entendido, se hace imperioso ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP y, en consecuencia, apartarse de lo resuelto en la providencia calendada 07 de diciembre de 2021 mediante la cual se fijó como fecha para desarrollar la audiencia contenida en el artículo 372 del estatuto procesal vigente para el 08 de febrero de 2022 a las 2:00pm.

En virtud de lo anterior, y, teniendo en cuenta que, el referido registro se venció el 11 de noviembre de 2021, se colige que, la etapa procesal a evacuar es la designación de curador ad litem, de los sujetos emplazados, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., que reza:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

Como quiera que, previamente se designó curador ad-litem de YAMENIS ARIZA REYES, NURIS PACHECO MÁRQUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, a la Dra EMILCE BENAVIDES BELEÑO, por economía procesal, el Despacho, designará a la misma auxiliar judicial para que represente a los señores RIBALDO PACHECO MÁRQUEZ y LUIS EDUARDO PACHECO MÁRQUEZ, dentro del proceso que nos ocupa.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.
2. Apartarse de los efectos de providencia calendada 07 de diciembre de 2021 mediante la cual se fijó como fecha para desarrollar la audiencia contenida en el artículo 372 del estatuto procesal vigente para el 08 de febrero de 2022, a las 2:00pm.
3. Desígnese como curador ad litem, a la Dra EMILCE BENAVIDES BELEÑO, correo electrónico: emilsebenavides@hotmail.com para que represente en debida forma a RIBALDO PACHECO MÁRQUEZ y LUIS EDUARDO PACHECO MÁRQUEZ, en el presente proceso verbal de pertenencia. Líbrese el oficio respectivo.

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2019-00828-00
Demandante : Nurth Yaneth Benedetti y Rafael Antonio de la Rosa
Demandando : Yamenis Ariza Reyes
Ribaldo Pacheco Márquez
Luis Eduardo Pacheco Marques
Nuris Pacheco Márquez y personas indeterminadas
Providencia : auto - 07/02/2022 ejerce control de legalidad

4. Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
5. Una vez vencidos los términos legales ingrese al Despacho el proceso para fijar fecha de audiencia si a ello hubiese lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b1d6116319609a006a32c29cbc2c5fdb506e0b0a5b4572892eb689f6a75d2**

Documento generado en 07/02/2022 09:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>